

SAN MATEO DE GALLEGO**Núm. 1.487**

Transcurrido el plazo de exposición pública del expediente de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa del pabellón polideportivo municipal sin que se haya presentado reclamación durante el mismo, por resolución de Alcaldía se eleva a definitivo, según lo siguiente:

**MODIFICACIÓN ORDENANZA NÚMERO 21
TASA DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL**

PABELLÓN DEPORTIVO MUNICIPAL:**Artículo 6. Cuantía:**

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza se fija en la siguiente tarifa:

- Bonos (de carácter anual):
 - Entre 0 y 13 años: 10 euros.
 - Entre 14 y 65 años: 25 euros.
- Opción conjunta:

Todas aquellas personas que decidan sacar el “bono unificado”, es decir, piscinas y pabellón deportivo, obtendrá un descuento global del 10% en el uso de ambas instalaciones.

- Utilización pistas exteriores por personas: Reserva mínima, 1 hora (máxima 2 horas/día). Luz: 1 euro. Estos precios corresponden a la reserva por pista.
 - Pádel socios: 4 euros/hora. Bono 10 horas: 32 euros.
 - Pádel no socios: 6 euros/hora. Bono 10 horas: 48 euros.
 - Squash socios: 4 euros/hora. Bono 10 horas: 32 euros.
 - Squash no socios: 6 euros/hora. Bono 10 horas: 48 euros.
 - Tenis socios: 2 euros/hora. Bono 10 horas: 16 euros.
 - Tenis no socios: 4 euros/hora. Bono 10 horas: 32 euros.
 - Bádminton socios: 2 euros/hora. Bono 10 horas: 16 euros.
 - Bádminton no socios: 4 euros/hora. Bono 10 horas: 32 euros.
 - Frontón socios: 2 euros/hora. Bono 10 horas: 16 euros.
 - Frontón no socios: 4 euros/hora. Bono 10 horas: 32 euros.

- Forma de reserva de pistas exteriores:

— Se puede reservar desde cuatro días antes hasta dos horas antes.

— La reserva se ha de realizar en horario de apertura de las oficinas del Ayuntamiento, biblioteca municipal o en los lugares habilitados al efecto por el Ayuntamiento.

— El importe del alquiler se efectuará en el momento de la reserva, devolviéndose cuando se cancele la reserva con veinticuatro horas de antelación.

— El alquiler implica la recogida de la llave de la pista, por la que se pagará una fianza de 5 euros por llave, que se devolverán al entregar la/s llave/s en el Ayuntamiento tras el uso de la pista.

2. La cuantía de la tasa para la reserva de espacios deportivos será la siguiente:

- Para actividades deportivas de carácter continuo, de curso completo:

a) Para la reserva de las pistas exteriores:

Cuando el organizador sea una asociación o empresa sin ánimo de lucro:

- 5 euros la hora por uso de pista.
- A partir de la segunda hora: 10 euros/hora por pista.
- Con luz artificial: 1 euros/hora.
- Fianza previa: 100 euros.

Cuando el organizador sea una asociación o empresa con ánimo de lucro:

- Inferior a 2 horas: 10 euros/hora por pista.
- Más de 2 horas: 15 euros/hora por pista.
- Con luz artificial: 1 euro/hora por pista.
- Fianza previa: 200 euros por pista.

- Para uso no deportivo.

Cuando el usuario sea un colectivo, particular, empresa (celebraciones familiares, reuniones, encuentros, etc.) se prestará en función de disponibilidad y concordancia con el uso y normas habituales del espacio.

- Préstamo de 2 horas: 50 euros.
- A partir de la tercera hora: 15 euros/hora.
- Fianza de llaves: 5 euros.
- Fianza previa: 200 euros.

3. Horario del servicio del pabellón polideportivo:

Las pistas estarán abiertas con el siguiente horario: De lunes a sábado, de nueve de la mañana a nueve de la noche, ininterrumpidamente, con vestuarios. El domingo, de 10:00 a 14:00 horas, con vestuarios. A partir de las 14:00 y hasta las 21:00 horas, los vestuarios permanecerán cerrados.

San Mateo de Gállego, a 6 de febrero de 2013. — La alcaldesa, Teresa Solanas Rubio.

SAN MATEO DE GALLEGO**Núm. 1.488**

Transcurrido el plazo de exposición pública del expediente de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios en la Escuela de Educación Infantil, sin que se haya presentado reclamación durante el mismo, por resolución de alcaldía se eleva a definitivo, según lo siguiente:

**TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA NÚMERO 29, REGULADORA
DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA
DE EDUCACIÓN INFANTIL**

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación de servicios en la Escuela de Educación Infantil, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal.

Art. 2.º El hecho imponible está constituido por la prestación de servicios en la Escuela Municipal de Educación Infantil.

Art. 3.º Son sujetos pasivos los padres y madres de los/las alumnos/as que utilicen la Escuela de Educación Infantil propiedad del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, así como sus tutores legales, en su caso.

Art. 4.º Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º El curso escolar comprenderá los meses de septiembre a julio. El horario lectivo será de 8:00 a 13:30 y de 15:00 a 17:00, y el servicio de comedor de 13:00 a 15:00. La escuela permanecerá cerrada el mes de agosto.

Art. 6.º El pago se realizará mediante recibo mensual domiciliado en Entidad bancaria por mensualidad anticipada durante la primera semana del mes. La falta de pago de dos mensualidades consecutivas conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

La retirada del alumno del centro deberá ser comunicada por escrito a la Dirección del mismo antes del día 20 de cada mes. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento facturará el recibo correspondiente a la siguiente mensualidad.

Las bajas temporales por enfermedad, vacaciones u otras causas familiares no presuponen la interrupción o prorrateo en el pago de las mensualidades.

La incorporación inicial del niño/a a la Escuela Municipal será siempre el primer día lectivo del mes; si se incorpora más tarde, se girará el recibo completo.

En el momento de la reserva de plaza, que será el momento de formalizar la matrícula por primera vez, se cobrará 50 euros en concepto de anticipo a cuenta de la última mensualidad del último curso antes de la baja definitiva en el centro. Cuando se curse esta baja definitiva, se practicará la última liquidación descontando del último recibo los 50 euros de anticipo.

En el caso de darse de baja antes del comienzo del curso, en septiembre o en octubre, se le devolverá el 50%, y si la baja se solicita con fecha posterior a octubre, no se devolverá cantidad alguna.

En el caso de que un usuario se diera de baja a lo largo del curso y solicitase el alta en el mismo curso, obteniendo de nuevo una plaza, deberá satisfacer de nuevo la cantidad de 50 euros en concepto de anticipo a cuenta de la última mensualidad del curso.

Art. 7.º En lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Art. 8.º En el momento de girar el primer recibo se incluirán, además, 20 euros en concepto de material escolar.

Art. 9.º La cuantía de la tasa vendrá determinada en función de la capacidad económica acreditada mediante la renta familiar declarada en el ejercicio anterior al curso de que se trate, conforme a las siguientes tarifas:

Renta familiar anual	Año	Sin comedor	Con comedor (96 euros/mes)
R. familiar superior 30.000 euros	2013	135 euros	231 euros
R. familiar inferior o igual 30.000 euros	2013	100 euros	196 euros

No hay cuota de matrícula.

Art. 10. La cuota por utilización ocasional de comedor es de 7 euros/día. El número máximo de días que se puede utilizar este servicio puntual de comedor será de siete días al mes y se abonará cuando se deje al niño y se dé orden de usar el servicio ocasional de comedor.

La cuota mensual de comedor es de 96 euros. En ningún caso se prorrateará o devolverá la cuota mensual.

Art. 11. *Bonificaciones.*

Se aplicará una bonificación del 25% de descuento en la cuota tributaria mensual del segundo hijo matriculado en el centro.

Para las familias numerosas se aplicará una bonificación del 25% de descuento en la cuota tributaria mensual desde el primer hijo: para el cálculo se sumarán los recibos de todos los hijos y sobre el total se aplicará el 25%, sin que este descuento sea acumulable al anterior.

Art. 12. A efectos del sistema se considerará renta familiar los ingresos brutos anuales de la unidad familiar, entendiéndose por renta neta familiar la “parte general de la base imponible del IRPF previa a la aplicación del mínimo personal y familiar”, considerándose unidad familiar la establecida para el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Las cuotas se determinarán tras la acreditación correspondiente de los ingresos mediante la presentación de la declaración de IRPF del año anterior al de la convocatoria de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de presentarla o certificación de la Agencia Tributaria que avale su no presentación y nómina de fecha reciente, o certificado de retenciones del IRPF, o, si hay situación de paro, certificado del INAEM.

La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revisión de la correspondiente cuota con efectos retroactivos.

La posible variación de las circunstancias económicas o familiares del usuario una vez determinada la cuota deberá ser comunicada al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, no teniendo efecto hasta el curso escolar siguiente.

Excepcionalmente, en el caso de que documentalente se justificara de forma suficiente un cambio sustancial de las circunstancias económicas, dicha variación, previa valoración por los servicios municipales, tendrá efecto al mes siguiente de la decisión favorable del órgano municipal competente. Se entenderá por cambio sustancial la variación en la renta familiar que implique el cambio de la tasa en al menos dos intervalos.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas tributarias.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, permaneciendo vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación. No obstante, su aplicación no será efectiva, en todo su articulado, hasta la puesta en funcionamiento de la nueva Escuela de Educación Infantil.

Lo que se hace público de conformidad y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

San Mateo de Gállego, a 5 de febrero de 2013. — La alcaldesa, Teresa Solanas Rubio.

TIERGA

Núm. 1.540

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 7 de febrero de 2013, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se exponen al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones. Tiera, a 8 de febrero de 2013. — El alcalde, Jesús G. Grávalos Rubio.

USED

Núm. 1.447

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes tasas: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de distribución de agua a domicilio, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de piscinas, Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento de bienes comunales, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de espacio público para la venta ambulante y Ordenanza fiscal reguladora de la tasa municipal por la expedición de tarjetas de caza, publicado en el BOPZ número 285, de 13 de diciembre de 2012, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo, se eleva a definitivo dicho acuerdo según lo prevenido en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El acuerdo de modificación y el texto integrado de las referidas ordenanzas fiscales se publicará en el BOPZ y será de aplicación a partir de la fecha que señala su disposición final.

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de las ordenanzas fiscales señaladas anteriormente los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón, en plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el BOPZ.

Se reseñan a continuación las modificaciones efectuadas:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA A DOMICILIO

- Por servicio de agua potable:
 - Cuota de servicio: 5 euros.
- Cuota variable:
 - Hasta 20 metros cúbicos, 0,35 euros/metro cúbico.
 - De 20 a 50 metros cúbicos, 0,40 euros/metro cúbico.
 - De 50 a 100 metros cúbicos, 0,55 euros/metro cúbico.
 - Desde 100 metros cúbicos, 0,65 euros/metro cúbico.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Cuota tributaria

- Obra menor:
 - Hasta 1.000 euros: 6 euros.
 - De 1.001 euros a 3.000 euros: 15 euros.

- De 3.001 euros a 12.000 euros: 40 euros.
- Más de 12.001 euros: 60 euros.
- Obra mayor: El tipo de gravamen será del 0,30% del coste del proyecto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se aplicarán las siguientes tarifas:

- Vivienda: Cuota trimestral, 12 euros.
- Industrias, bares y otros establecimientos abiertos al público, cuota trimestral, 24 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINAS

Se aplicará una bonificación lineal de 3 euros a los empadronados en el municipio con una antelación de seis meses al día de compra del abono.

A) Abono de temporada:

- Número 1. De personas mayores de 65 años: 29 euros.
- Número 2. De personas desde 13 hasta 64 años: 32 euros.
- Número 3. De personas desde 6 hasta 12 años: 26 euros
- Número 4. De personas entre 2 y 5 años: 13 euros.

B) Abono mensuales:

- Número 1. De personas mayores de 65 años: 27 euros.
- Número 2. De personas desde 13 hasta 64 años: 30 euros.
- Número 3. De personas desde 6 hasta 12 años: 24 euros
- Número 4. De personas entre 2 y 5 años: 10 euros.

C) Sistema de entradas:

- Número 1. Laborables, personas mayores de 13 años: 3 euros.
- Número 2. Laborables, personas de 2 a 12 años: 2,50 euros.
- Número 3. Festivos, personas mayores de 13 años: 4 euros.
- Número 4. Festivos, personas de 2 a 12 años: 3 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

De conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales, el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales: 13,63 euros.
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 36,85 euros.
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 77,79 euros.
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 96,89 euros.
- De 20 caballos fiscales en adelante: 150,35 euros.

C) Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos: 45,72 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos: 90,07 euros.
- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos: 160,37 euros.
- De más de 9.999 kilogramos: 212,92 euros.

F) Otros vehículos:

- Ciclomotores: 4,78 euros.
- Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos: 8,05 euros.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos: 8,53 euros.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos: 16,38 euros.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos: 35,12 euros.
- Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: 62,96 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO DE BIENES COMUNALES

Cuota tributaria

- Suertes de monte:
 - Suertes de 1.ª categoría: 70 euros/hectárea.
 - Suertes de 2.ª categoría: 56 euros/hectárea.
 - Suertes de 3.ª categoría: 42 euros/hectárea.
- Roturas viejas: 39,50 euros/hectárea.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA VENTA AMBULANTE

- Cuota tributaria: 2,50 euros los habituales; 5 euros los no habituales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR LA EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE CAZA

Se aplicará una bonificación lineal de 35 euros a los empadronados en el municipio con una antelación de seis meses al día de compra de la tarjeta.

- Cuota tributaria: 120 euros por tarjeta de temporada.

Usad, a 1 de febrero de 2013. — La alcaldesa, María Carmen Sánchez Pérez.

ZUERA

Núm. 1.491

El Ayuntamiento de Zuera, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de febrero de 2013, aprobó las bases que han de regir la siguiente convocatoria: